

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituido mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial del 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 24-2023, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023); quien, en lo adelante, se denominará **LA ESCUELA**, o por su propia denominación indistintamente.

Y, de la otra parte, la **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad estatal descentralizada, creada mediante la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, promulgada en la Gaceta Oficial núm. 9983, con RNC núm. 4-01-50891-5, con asiento y domicilio social en la av. Abraham Lincoln núm. 962, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el presidente de su Consejo Directivo, señor **Guido Gómez Mazara**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1378246-0, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 455-24, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); quien, en lo adelante, se denominará **INDOTEL** o por su propio nombre indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** e **INDOTEL**, sean referidos de manera conjunta, se les denominará como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) **LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- 2) La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.
- 3) En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, fue creado **INDOTEL**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

- 4) El Consejo Directivo de **INDOTEL** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley núm. 153-98, literales a) y m), está facultado para establecer directrices de política general y criterios a seguir por el órgano regulador; así como a tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones consignadas en la Ley General de Telecomunicaciones.
- 5) Conforme el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, los entes que conforman la Administración Pública, como es **INDOTEL**, están sujetos en sus actuaciones a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico. Este deber se configura, además, como una manifestación del derecho de los particulares a una buena administración, el cual se vincula estrechamente con los principios de seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa, en virtud de lo que, **INDOTEL**, debe actuar conforme al derecho vigente en cada momento, sin alterar arbitrariamente las normas jurídicas ni los criterios administrativos aplicables.
- 6) Conforme los términos de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, todas las actuaciones del órgano regulador y sus actos podrán ser consultados por el público en general, salvo que, mediante solicitud motivada por la parte interesada en un caso concreto y por el tiempo que se fije, el órgano regulador, basándose en razones de secreto o reserva comercial o de cualquier otro tipo que se justifique determine no hacerlo público.
- 7) En cumplimiento a dicho mandato legislativo y las disposiciones contenidas en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, **INDOTEL** publica en su Portal Web todas sus actuaciones que mantienen carácter público, sin embargo, su Consejo Directivo ha identificado la necesidad de realizar una compilación de los principales precedentes administrativos y jurisdiccionales derivados de la actividad administrativa y regulatoria que le confiere dicho marco normativo, lo cual redundará en beneficio de la sociedad, la comunidad jurídica, los sectores regulados, la academia, y todos aquellos que mantengan interés en conocer del accionar institucional, en cuyo contexto ha decidido impulsar la iniciativa a la cual se contrae el presente convenio.
- 8) **INDOTEL** considera oportuno contar con el respaldo académico de **LA ESCUELA** por ser esta institución una organización que respalda iniciativas conjuntas orientadas al fortalecimiento del conocimiento de la comunidad jurídica y la población en los temas jurídicos y legales vinculados a las distintas áreas de competencia del órgano regulador, tales como, derecho administrativo, derecho de las telecomunicaciones, regulación económica, procedimiento administrativo, ciberseguridad y protección de datos.
- 9) **INDOTEL** pretende realizar una publicación que busca fortalecer la previsibilidad de las actuaciones del regulador bajo sometimiento pleno al derecho vigente, proporcionando al segmento de interés un instrumento de control ante una variación arbitraria e injustificada de las normas jurídicas y los criterios

administrativos al cual esta entidad se encuentra sometida dada su condición de un órgano perteneciente a un Estado Social y democrático de Derecho.

- 10) **INDOTEL** en cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, garantizar el acceso universal a los servicios, fomentar la investigación científica en temas estratégicos y fortalecer la seguridad jurídica del sector, valora la importancia de la colaboración interinstitucional para la elaboración y difusión de contenidos académicos y jurisprudenciales, el acceso compartido a materiales didácticos, y la participación conjunta en eventos nacionales e internacionales vinculados a sus objetivos estratégicos.
- 11) Conforme el Primer Eje Estratégico de la Estrategia Nacional de Desarrollo se procura un Estado Social Democrático y de Derecho, con instituciones que actúa con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local; reconociendo como uno de sus objetivos generales una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados, el imperio de la ley, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica y la democracia participativa y ciudadanía responsable.
- 12) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- 13) **LA ESCUELA** busca crear vínculos con instituciones nacionales y extranjeras que permitan y faciliten el intercambio de conocimiento jurídico-legal, y una mayor profesionalización de los servidores del Poder Judicial de la República Dominicana, de cara a un mundo más globalizado, y en el que convergen leyes, doctrina y jurisprudencia de diferentes sistemas legales;
- 14) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.
- 15) **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.
- 16) La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, promoviendo que los diferentes entes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan cumplir sus funciones y objetivos para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.
- 17) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 011/2025, del 11 de diciembre de 2025, dio por conocida y

aprobada la propuesta de suscripción del presente acuerdo condicionada a la presentación al Consejo del Poder Judicial.

- 18) El Consejo del Poder Judicial, mediante acta de la sesión ordinaria núm. 04-2026, del 10 de febrero de 2026, dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción de acuerdo de cooperación interinstitucional.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Acuerdo. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante el "Acuerdo") tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, con base en proyectos de formación y capacitación profesional a desarrollar entre **LAS PARTES**, para la realización conjunta de actividades relacionadas con las finalidades respectivas de cada una de las partes.

SEGUNDO: Estructura y organización de la cooperación. **LAS PARTES** manifiestan que es de su interés desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, el siguiente proyecto:

- Realizar una compilación comentada de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales del órgano regulador de las telecomunicaciones en materia regulatoria y administrativa, adoptadas en el ejercicio de las potestades y facultades que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y los instrumentos reglamentarios que la complementan, a cuyo propósito, a su vez deberán integrarse a estos trabajos los criterios sostenidos por los tribunales responsables de ejercer el control jurisdiccional de las actuaciones de **INDOTEL** y las Altas Cortes que tienen a su cargo la revisión de tales actuaciones.
- Mutua colaboración en investigación científica vinculada a los temas estratégicos y de interés;
- Disponibilidad de los medios de difusión y publicación con los que cuenta ambas instituciones para los trabajos de investigación;
- Acceso a los materiales didácticos y científicos, de jurisprudencias y otras publicaciones;
- Invitación y participación en eventos institucionales, nacionales e internacionales, relacionados con la misión de cada una de **LAS PARTES**.

TERCERO: Obligaciones de **LAS PARTES**. Para la ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

3.1 Obligaciones de INDOTEL:

- Para la ejecución de los trabajos concernientes a la recopilación y publicación de las decisiones administrativas y jurisdiccionales derivadas de las funciones y facultades que la Ley núm. 153-98 le reconoce al órgano regulador de las telecomunicaciones, **INDOTEL** hará una inversión total ascendente a un millón

setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,070,000.00) según el presupuesto y las actividades acordadas entre **LAS PARTES**.

- Consignar dicho valor en una cuenta proporcionada por **LA ESCUELA**.
- Proveer los fondos de las partidas consignadas en su presupuesto a la Dirección de Regulación y Defensa de la Competencia establecidos para las partidas destinadas a los proyectos de formación y capacitación profesional a desarrollar entre **LAS PARTES**.
- Consentir la participación del personal técnico calificado que reúna las condiciones profesionales requeridas conforme el perfil establecido por **LA ESCUELA**.

3.2 Obligaciones de LA ESCUELA:

- Distribución y consignación de los fondos recibidos por parte de **INDOTEL** para el proyecto de compilación comentada de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales del órgano regulador de las telecomunicaciones en materia regulatoria y administrativa.
- Presentar a **INDOTEL** un estado de situación y liquidación de fondos, conteniendo las facturas, recibos y documentos que avalan cada erogación.
- En caso de existir cualquier remanente al momento de la conclusión de las labores del proyecto, **LA ESCUELA** procederá a devolverlo íntegramente a **INDOTEL**.
- Manejar, de manera transparente y eficiente, el aporte económico realizado por **INDOTEL** para realizar las acciones que resulten de la ejecución del proyecto, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a los reglamentos y normas financieras que garanticen las mejores prácticas en el manejo de los fondos públicos.
- Diseñar e impartir los cursos, talleres y capacitaciones de acuerdo con las necesidades propias del proyecto, previa elaboración de un calendario o cronograma de actividades y disponibilidad de fondos.

3.3 Obligaciones conjuntas:

- Colaborar con los cursos, talleres y conferencias, de acuerdo con las necesidades de **LAS PARTES**, previa elaboración de un calendario o cronograma de actividades.
- Avalar con sus nombres y logos las certificaciones de los cursos, diplomados, talleres, seminarios y actividades que acuerden conjuntamente.
- Analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras.

- Poner a disposición sus instalaciones para la realización de las actividades académicas que sean impartidas en el marco de este Acuerdo.

CUARTO: Independencia. Este acuerdo marco de cooperación interinstitucional en ningún caso establece nexos de dependencia entre las partes suscribientes, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en él, conservando ambas instituciones la independencia que su naturaleza y que la base legal les otorga.

QUINTO: Enlace. Para garantizar el éxito del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente.

SEXTO: Comisión de seguimiento. Para el seguimiento y evaluación del acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de cada parte, que se encargará de supervisar el buen funcionamiento y desarrollo de los estudios.

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ):

Contacto: Gestión de Proyectos Interinstitucionales

Teléfono: 809-686-0672

Correo electrónico: info@enj.org

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

Contacto: Gerente de Asuntos Interinstitucionales

Teléfono: 809-732-5555

Celular: 829-471-2196

Correo electrónico: lthomas@indotel.gob.do

Contacto: Dirección Jurídica

Teléfono: 809-732-5555, ext. 6204

Correo electrónico: cmorales@indotel.gob.do

PÁRRAFO I: LAS PARTES pueden delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO III: El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente

acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

SÉPTIMO: Coordinaciones. Al final de cada año los representantes o delegados designados, se reunirán durante el último trimestre, para evaluar los resultados obtenidos durante ese año en los programas implementados y demás actividades realizadas, así como también para coordinar cualquier programa o actividad para el año siguiente.

OCTAVO: Financiamiento. Las obligaciones financieras en que incurrieran **LAS PARTES** como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

PÁRRAFO: LAS PARTES se obligan a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras sobre los gastos.

NOVENO: Vigencia. Este acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES firmantes podrán modificar los términos del presente acuerdo en cualquier momento, de mutuo acuerdo, a través de documentos anexos a este acuerdo o adendas. En todo caso, los proyectos iniciados durante la vigencia del acuerdo se mantendrán hasta su finalización.

PÁRRAFO II: LAS PARTES podrán dar por terminado este acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a las otras partes con treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO III: Al momento de la rescisión o terminación del acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a que las actividades o programas que estén en curso deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMO: Terminación del acuerdo. Este acuerdo finaliza si se produce cualquiera de las situaciones siguientes:

1. A solicitud de cualquiera de las partes;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO: La terminación del presente acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO: Fuerza mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente acuerdo, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

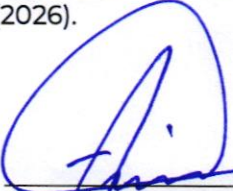
PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO: INDOTEL reconoce que **LA ESCUELA** es una entidad de Derecho Público con plena personalidad para actuar bajo los términos y consecuencias legales del presente acuerdo.

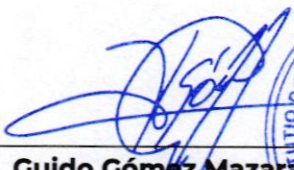
DÉCIMO TERCERO: LAS PARTES deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este Acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito, en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Adhesión. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

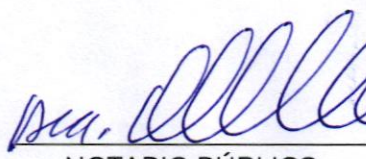


Ángel Elizandro Brito Pujols
Director
Escuela Nacional de la Judicatura



Guido Gómez Mazara
Presidente Consejo Directivo
Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones

Yo, para Claudia del Socorro Alcántara, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 3296 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS** y **GUIDO GÓMEZ MAZARA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).



NOTARIO PÚBLICO